



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

EXPEDIENTE No. 88/2017

PARTE ACTORA: *ELIMINADO: Nombre del actor.*
Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de un dato personal el cual tiene carácter de confidencial.

AUTORIDAD DEMANDADA: Director de Gobernación del Municipio de Mérida

Mérida, Yucatán, 5 de octubre de 2018. Con fundamento en los artículos 67 y 92, fracción I, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, se dicta **SENTENCIA DEFINITIVA** en el expediente relativo al recurso de revisión que al rubro se indica, el cual fue promovido por *ELIMINADO: Nombre del actor.*; y

R E S U L T A N D O

- I. **PRESENTACIÓN DE DEMANDA.** Mediante escrito presentado en este Tribunal el día 26 de octubre de 2017, *ELIMINADO: Nombre del actor.*, actuando en ejercicio de propio y personal derecho, promovió recurso de revisión en contra de la resolución, de fecha 29 de septiembre de 2017, dictada por el Director de Gobernación del Municipio de Mérida en el expediente administrativo No. DG/SDG/ESP/069/2017, mediante el cual se impuso una multa de \$11,323.50 M.N. con fundamento en los artículos 8 y 8 BIS del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida.
- II. **ADMISIÓN DE DEMANDA.** Mediante Acuerdo de 19 de abril de 2018, previo requerimiento efectuado, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, por lo que se ordenó correr traslado del mismo a la autoridad demandada.
- III. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.** Por oficio recibido en este Tribunal el 31 de mayo de 2018, el Director de Gobernación del Municipio de Mérida contestó la demanda planteada en su contra, contestación que se admitió mediante Acuerdo de fecha 6 de junio del mismo año.
- IV. **AMPLIACIÓN DE DEMANDA.** Mediante Acuerdo de fecha 6 de junio de 2018, se corrió traslado de la contestación de demanda y sus anexos a la parte actora, esto, con el fin de que ampliara su escrito inicial de demanda, otorgándole el plazo de quince días hábiles. Mediante Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2018, la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal formuló constancia de que el término relativo feneció sin que la parte actora haya ejercido su derecho de ampliación.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

V. DESAHOGO DE PRUEBAS. Mediante Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2018, se tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas documentales aportadas por las partes, otorgándose un plazo de cinco días para la formulación de alegatos.

VI. ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Habiendo transcurrido el término otorgado para formular alegatos, se declaró cerrada la instrucción mediante Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, conforme al artículo 66, último párrafo, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida y se informó que este Tribunal estaba en aptitud de dictar resolución definitiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso de revisión; lo anterior, con fundamento en los artículos 3°, 4°, 67 y 68, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

Por disposición del artículo 68, primer párrafo, del precitado Reglamento, las resoluciones que se dicten en materia contenciosa administrativa municipal, se fundarán en Derecho y en ellas se resolverá sobre la pretensión que el actor deduzca en su demanda con relación al acto o resolución impugnada, teniendo el Juez la facultad de invocar hechos notorios.

Considerando lo anterior, el objeto de la presente sentencia consistirá en la revisión y análisis de la legalidad del acto que se impugna, consistente en la resolución de fecha 29 de septiembre de 2017, dictada por el Director de Gobernación del Municipio de Mérida en el expediente administrativo No. DG/SDG/ESP/069/2017, mediante el cual se impuso una multa de \$11,323.50 M.N. a la parte actora y determinar, de manera definitiva, lo que en Derecho resulte procedente.

SEGUNDO. Existencia del acto impugnado.

La existencia del acto impugnado se acreditó de conformidad con el artículo 19, fracción III, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con la exhibición que del mismo efectuó la parte actora en su escrito inicial de demanda.

TERCERO. En cuanto al sobreseimiento planteado por la autoridad.

Al contestar la demanda planteada, la autoridad municipal demandada expuso que en el caso se actualizó la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 26, fracción IV, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

de Mérida, debido a que mediante Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, dejó sin efecto y valor legal la resolución impugnada en este caso, por lo que, con el fin de probar su afirmación exhibió las documentales públicas consistentes en el aludido Acuerdo y la correspondiente constancia de notificación.

Una vez analizado lo expuesto por parte de la autoridad demandada, así como valoradas las pruebas que obran en el expediente relativo, se estima que lo procedente es sobreseer en el presente asunto ya que, del Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, el cual obra glosado a fojas 57 del expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución administrativa de 29 de septiembre de 2017, emitida por el Director de Gobernación del Municipio de Mérida, que constituye el acto impugnado, fue, en efecto, dejado sin efecto y valor legal por la autoridad demandada, sin que la parte actora se haya manifestado sobre el particular, a pesar de que, mediante Acuerdo de fecha 6 de junio de 2018, se le corrió traslado del mismo y con fundamento en el artículo 23, fracción IV, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, se le concedió el derecho para ampliar su demanda; derecho que no ejerció.

Resulta aplicable en este caso la tesis de jurisprudencia siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 165608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, enero de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.130.A. J/10
Página: 1884

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROCEDENCIA DE LA, CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADOS Y SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO, AL FORMULAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Los artículos 9o., fracción IV y 22, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establecen que procede el sobreseimiento en el juicio si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados "siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante", y esto sólo ocurre si los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoya para revocar la resolución impugnada o cancelar los créditos materia de ésta, evidencian claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional, sin quedar en aptitud de reiterarlo, pues de lo contrario se incurriría en denegación de justicia. En ese orden de ideas, cuando la autoridad, al contestar el escrito inicial, solicite el sobreseimiento en el juicio por revocación o cancelación parcial o total de la resolución o acto impugnados, de acuerdo con el artículo 17, fracción IV, del mencionado ordenamiento, procede que la Sala del conocimiento conceda a la actora el plazo legal para que formule su ampliación, pues ésta y su respectiva contestación son los actos procesales de eficiencia idóneos para que la juzgadora pueda resolver si la determinación de la autoridad satisface la pretensión del demandante, en razón de que éste puede impugnar la resolución introducida en la contestación por no evidenciar la voluntad de extinguir el acto impugnado de manera plena e incondicional, y la demandada oponer sus excepciones y defensas.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Las anteriores reflexiones permiten concluir que en este caso se actualizó la causal de sobreseimiento que está prevista en el artículo 26, fracción IV, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero, y 26, fracción IV, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, se:

RESUELVE

- I. Se declara el sobreseimiento en el presente asunto por los motivos y los fundamentos legales que fueron expuestos en el Considerando Tercero de esta sentencia.
- II. Con base en el artículo 80, fracción VI, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, se instruye al Actuario de este Tribunal para que, con fotocopias certificadas de la presente resolución, la notifique de manera personal a las partes, en los domicilios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió y firma el Doctor en Derecho Gerardo Centeno Canto, Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, asistido por el Maestro en Derecho Claudio Alberto Palma Cetina, Secretario de Acuerdos, quien autoriza con su firma.